



Panamá, 8 de marzo de 2005.

Procuraduría de la Administración

Doctora
INGRID PARDO GRAIN (M.S.P.)
Directora Regional de la
Región de Salud de los Santos
Ministerio de Salud
Las Tablas, Provincia de Los Santos
E. S. D.

Señora Directora Regional:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en ocasión de dar respuesta a la Nota D.R No.661 R.S.L.S de 15 de noviembre de 2004, por la cual nos solicita le indiquemos cómo debe proceder para liberar la Caja Menuda del Hospital Dr. Joaquín Franco S., adscrito a la Región de Salud de los Santos que, según nos indica, se encuentra retenida en un treinta por ciento (30%).

Para dar respuesta a su interrogante, cito el artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política vigente, reformada mediante Acto Legislativo N°1 de 2004, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 280. Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que señale la Ley, las siguientes:

...

- 2. Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.*

..."

Esta disposición ha sido recogida y reglamentada por la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", que en su artículo 11, numeral 2, segundo párrafo, atribuye al Contralor General de la República la facultad de determinar mediante Resolución, los casos en que se ejercerá el control previo y/o posterior sobre los actos de manejo.

Al tenor de lo establecido en la sección II .A.28 del "Manual de Procedimientos para el Manejo del Fondo de Caja Menuda", aprobado por Contralor General de la República, mediante Decreto Número 289-2000 DISPRO de 11 de agosto de 2000, compete a la Contraloría General de la República ejercer el control de la Caja Menuda en las entidades públicas, mediante el mecanismo del refrendo o aprobación del reembolso, sin perjuicio de los controles que corresponda ejercer a otros organismos de fiscalización.

Dicho Manual, sin embargo, no establece el procedimiento a seguir en caso de que una solicitud de reembolso de facturas no fuera refrendada, quedando por tanto retenida. Tampoco ha impartido la Contraloría directrices a los efectos de suplir este vacío a través de Notas Circulares.

En virtud de ello, atendiendo a las competencias específicas que por mandato constitucional y legal corresponde ejercer a la Contraloría General de la República, en materia de fiscalización y regulación de los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, en el presente caso, nos corresponde inhibirnos de absolver su consulta y declinar competencia a favor de dicha entidad.

Atentamente,


Víctor Leonel Benavides Pinilla
Secretario General

VLBP/1031/hf.